Auto sust No 1232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR informando *"que revisada la trazabilidad del correo se evidencia que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, devolvió el documento y una vez revisado en el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, se evidencia que la señora MARIA DEL PILAR GORDON CASTRILLON no es pensionada por invalidez motivo por el cual está dependencia no es competente para ejecutar la medida de embargo que se ordena en el oficio."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento por el oficio allegado por el Ministerio de Defensa informando que *"En atención a su requerimiento, le informo que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios de esta Entidad, la señora MARIA DEL PILAR GORDON CASTRILLON C. C. 66.654.187 o C. C. 16.618.170 a la fecha no figura devengando asignación mensual de retiro y/o sustitución de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Caja. Igualmente, le comunico que consultado el sistema de gestión documental de esta Entidad, a la fecha no figura radicada hoja de servicios para el reconocimiento de asignación mensual de retiro a favor de la señora MARIA DEL PILAR GORDON CASTRILLON C. C. 66.654.187 o C. C. 16.618.170."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el correo electrónico allegado por el Juzgado 7° Civil Municipal en el que indica *"Se informa que el proceso sobre el que se desea aplicar los remanentes, fue dado por terminado y actualmente está archivado, esto según los datos que arroja el sistema digital."*

4.- NEGAR la petición que realiza la apoderada demandante, toda vez que las entidades ya dieron respuesta a los oficios de embargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00776 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Inter. No. 1726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **$6.069.521.14,** hasta el 30 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00917 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2021**

_____
Secretaria

Auto Inter. No. 1683
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **$29.886.239,oo,** hasta el 02 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00082 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Inter. No. 1711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **$1.951.623,oo,** hasta el 31 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00031 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2021**

_____
Secretaria

Auto Inter. No. 1724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **$5.590.021,oo,** hasta el 31 de octubre de 2020, descontado el valor de costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00811 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el decomiso del vehículo objeto de embargo con placas HXZ – 477.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma l2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HXZ – 477,** No. de motor HR16-872223H, y chasis No. 3N1CN7AD3ZK151643 denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA ISABEL FRANCO CALDERON, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.

- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

2. INFORMESELE al apoderado demandante que, para acceder al proceso, y retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2019-00845 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto sust No 1235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la demandante invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita le remitan copias de la liquidación del crédito, qué descuentos se han realizado al demandado, que títulos judiciales disponibles hay y cuantos se han reclamado por parte de su apoderado, además solicita en escrito aparte copia de todo el proceso y que le sean notificadas a su correo cada actuación procesal.

Sin embargo, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Ahora bien, en este caso la petición que eleva la peticionaria es meramente judicial, además, es preciso informarle que deberá actuar a través de su apoderado, pues en ningún caso podrán intervenir al proceso de manera simultánea la poderdante y su apoderado, no obstante, se ordenará que por secretaría y acosta de la parte actora se expida copia de todo el proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de la presente providencia.

2.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia de todo el proceso físico e hibrido, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- ENTERESE a la peticionaria que, para el retiro de las copias y

asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00131 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto sust No 1258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al apoderado del demandado, que se le reconoció personería desde el 12 de julio de 2021, notificado en estado No. 51 del 13 de julio de 2021.

2.- EXHORTAR a la parte actora, acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00062 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1705
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta demandada de acumulación, y solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor JULIO CESAR CORONADO PADILLA.

Sin embargo, es preciso manifestarle al togado que, del estudio de su escrito se observa que no se acredita el envió de la demanda y sus anexos al ejecutado por medio del correo electrónico, tal y como se dispone en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de Cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00569 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2021**

Auto Inter No. 1722

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 100121540

Capital	$5.817.006
Interés mora 21-08-18 A 28-02-21	$3.681.506
Total	**$9.498.512**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00844 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1725

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en la misma se incluye un valor por concepto de servicios públicos, lo cual no fue ordenado en el mandamiento de pago ni en la adición del mismo, por lo tanto, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Capital cánones de arrendamiento de jul-18 A mar-20	$32.759.954
Clausula penal	$3.200.000
Total	**$35.9593.954**

NOTIFIQUESE

La Juez,

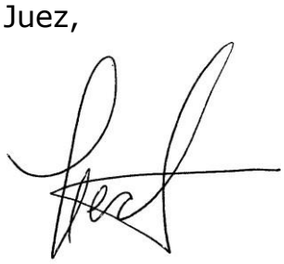

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00750 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 1255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la demandada manifiesta que la empresa donde labora terminó con los descuentos de su salario, por lo que solicita se decrete la terminación del proceso y se libre oficio de desembargo.

Sin embargo, es preciso manifestarle a la demandada que, tal y como en autos anteriores se ha manifestado, no se evidencia depósitos judiciales a cargo de este proceso, además, para que proceda la terminación, deberá presentar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., actualizando la liquidación del crédito conforme al art 446 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00324 (30)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el demandado RODRIGO GUEVARA BEDOYA manifiesta que, conforme al certificado expedido por el Banco Agrario, se evidencia que se le han descontado títulos judiciales suficientes para cubrir la obligación y solicita entonces se decrete la terminación del proceso.

Sin embargo, es preciso manifestarle al peticionario que, si es la intención la de terminar el proceso, deberá presentar su petición atendiendo a lo establecido por el art 461 del C.G.P., esto es actualizando la liquidación del crédito conforme al art 446 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00466 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte demandante y el demandado MIGUEL ANGEL MARTINEZ FAJARDO solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, supeditan la terminación a la entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta del juzgado sin dar un valor exacto, por lo que se les requerirá para que manifiesten el valor exacto que deberá entregarse a la entidad demandante, para la terminación del proceso.

De otro lado y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, habrá de oficiárseles solicitando la conversión de los títulos judiciales a la cuenta única de la oficina de ejecución.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes, para que manifiesten el valor exacto que deber ser entregado a la entidad demandante, para la terminación del proceso.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado MIGUEL ANGEL MARTINEZ FAJARDO con C.C. 16.468.201, bajo la radicación 2018-00050

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00050 (23) Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1259
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno de 2021

En escrito que antecede, el apoderado del demandado presenta avalúo comercial del inmueble, sin embargo, observa el despacho que el avalúo allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues el memorialista no aporta el avalúo catastral del bien, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Además, se requerirá al togado para que allegue la certificación del Registro Abierto de Avaluadores – RAA de la auxiliar de la justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el avalúo comercial aportado por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00081 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 1231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que no obra constancia de la remisión de los oficios dirigidos al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ordenando el embargo de remanentes dispuesto mediante auto de 15 de octubre de 2019, toda vez que en el plenario figuran como *"no corre"*, por lo que se requerirá a secretaria para su cumplimiento y/o, aporte de las constancias de envío.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE al apoderado demandante que el Juzgado 32° Civil Municipal, allegó oficio No. 4459 de 13 de noviembre de 2019 informando que los remanentes solicitados, serán tenidos en cuenta.

2.- REQUERIR a la secretaria para que dé cumplimiento inmediato a los numerales 2° y 3° del auto de 15 de octubre de 2019 y/o aporte las constancias de envío al plenario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00427 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1158 del 09 de junio de 2021, por el cual se decreta la terminación por desistimiento tácito.

La recurrente con su escrito, allega constancia de remisión vía electrónica, al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 25 de junio de 2020, de escrito contentivo de la liquidación del crédito y solicitud de medida cautelar; sin embargo, los mismos no se ven reflejados en el sistema Justicia XXI.

Por lo tanto, y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11556 22 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la excepción a la suspensión de términos en materia civil las liquidaciones de crédito, antes de resolver el recurso presentado, se requerirá a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que informe el motivo por el cual no figura agregado al expediente el memorial en mención.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ANTES de resolver el recurso de reposición interpuesto, REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que informe el motivo por el cual no figura agregado al expediente el memorial remitido a la dirección electrónica gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 25 de junio de 2020 a las 04:35 PM.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00742 (20) Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto sust No 1230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se dé tramite al memorial radicado el 7 de abril de 2021, sin embargo, de la revisión del plenario no se evidencia ninguna petición radicada en esa fecha, por lo que se requerirá a la memorialista para que allegue copia del escrito, así como la constancia de remisión del mismo en esa fecha.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que allegue copia del escrito radicado el 07 de abril de 2021, así como la constancia de remisión en esa fecha.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00587 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

_____
Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 28 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARY ELENA GARCIA FIGUEROA, FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIN, MARTHA ISABEL QUINTIN, y ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA, contra ROSA ELVIRA ALVAREZ JARAMILLO, la parte actora, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARY ELENA GARCIA FIGUEROA, FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIN, MARTHA ISABEL QUINTIN, y ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370 – 685850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada.	• Oficio No. 3395 del 07 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 32° Civil Municipal Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios

relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 4.723 de 15-10-2008 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 685850, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 7° de Cali.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00648 (32)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

_____
Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 28 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1707
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS, contra JORGE ELICER TAMAYO MARULANDA, la parte actora, ahora a través de su apoderado HENRY MARTINES ROJAS, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, toda vez que no pueden actuar de manera simultánea.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HENRY MARTINES ROJAS con T.P. 95.128 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro del inmueble con matricula 370 – 137951 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado.	• Oficio No. 0700 del 09 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 12° Civil

	Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

7.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

9.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00155 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-JUL-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00353-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1466.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega del vehículo objeto de la litis, toda vez que se encuentra decomisado por cuenta de este Despacho y mediante sentencia se decretó el levantamiento del automotor de placas CKJ-458.

Por lo anterior y como quiera que, en la diligencia de suscripción del título ejecutivo realizada el 14 de julio de 2020 se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas CKJ-458, se ordenará la entrega del mismo al señor HAROLD GARCES PEREZ, a quien le fue decomisado según el informe allegado por la Policía Nacional, con el ánimo de no afectar derechos de terceros.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 935 del 14 de julio de 2020, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para el levantamiento del embargo del vehículo objeto de la Litis.

2.- OFICIAR a BODEGA JM S.A.S, para que haga entrega del vehículo de placas CKJ-458 al señor HAROLD GARCES PEREZ con C.C.#16.729.729, con el ánimo de no afectar derechos contra terceros.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00313-00 (25)
Sqm*D

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/07/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1746.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito y solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso.

Sin embargo, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a los depósitos judiciales, se le hace saber al peticionario que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no hay dineros, por lo que se procederá a requerir al Juzgado de Origen, para que de contestación al oficio #003/491/2021 del 21 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen, para que de contestación al oficio No. 003/491/2021 del 21 de abril de 2021 remitido por correo electrónico el 11 de junio de 2021 a las 14:32, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00788-00 (27)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-07–2021**

Secretaria

Auto sust No. 1238.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-045 fechado el 22 de junio de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00013-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-07- 2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1720.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se "Informe títulos judiciales en su despacho y despacho de origen".

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta del Despacho (Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)

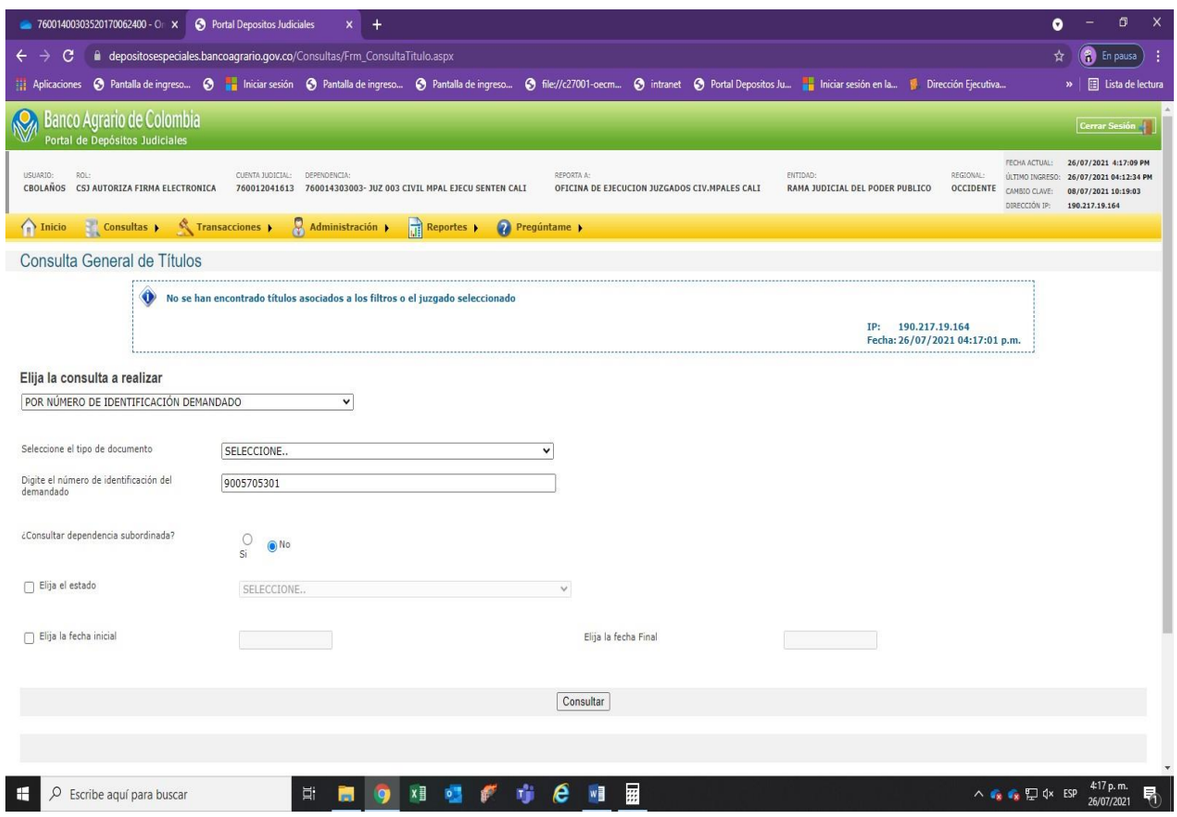

- Cuenta Única (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

Número de Títulos 8

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002426975	8600310289	SA SIEMENS	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	21/07/2020	$ 352.867,42
469030002426976	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	21/07/2020	$ 651.000,00
469030002426977	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	21/07/2020	$ 5.205.000,00
469030002426978	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	21/07/2020	$ 572.000,00
469030002426979	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	21/07/2020	$ 1.022.000,00
469030002426980	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	21/07/2020	$ 1.070.000,00
469030002426981	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	21/07/2020	$ 5.364.000,00
469030002426982	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	21/07/2020	$ 5.224.000,00

Total Valor $ 19.460.867,42

- Cuenta de Origen (35 Civil Municipal)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9005705301 **Nombre** IMPROVED SOLUT IMPROVED SOLUT

Número de Títulos 17

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002131341	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2017	07/03/2018	$ 1.646.000,00
469030002141112	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2017	07/03/2018	$ 2.392.000,00
469030002141125	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2017	07/03/2018	$ 6.707.000,00
469030002147623	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	20/12/2017	07/03/2018	$ 133.000,00
469030002154147	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2018	07/03/2018	$ 3.451.000,00
469030002157834	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	19/01/2018	01/03/2018	$ 4.557.000,00
469030002158576	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2018	01/03/2018	$ 734.000,00
469030002162313	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2018	01/03/2018	$ 276.000,00
469030002170177	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2018	01/03/2018	$ 7.378.000,00
469030002181186	8600310289	SA SIEMENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/03/2018	27/09/2019	$ 352.867,42
469030002211320	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/05/2018	27/09/2019	$ 651.000,00
469030002214432	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/05/2018	27/09/2019	$ 5.205.000,00
469030002219169	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2018	27/09/2019	$ 572.000,00
469030002225320	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/06/2018	27/09/2019	$ 1.022.000,00
469030002225321	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/06/2018	27/09/2019	$ 1.070.000,00

469030002230187	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2018	27/09/2019	$ 5.364.000,00
469030002242249	8600310289	SIEMENS SA SIEMENS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/07/2018	27/09/2019	$ 5.224.000,00

Total Valor $ 46.734.867,42

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00624-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 -07- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 1703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicitando la entrega de los dineros que obren a favor del proceso, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/07/2021**

_____

Secretaria

Auto Sust No. 1236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1058 del 18 de junio de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los Depósitos Judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito de la Factura BT200006386, aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00943-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-07-2021**

Secretaria

Auto sust No. 1237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 24 de mayo de 2021 allegado por Servicio Occidental de Salud SOS, informando que, el demandado "se encuentra activo con derecho a los servicios como BENEFICIARIO, con inicio de vigencia 2017/11/17"; Agrega *que,* "el usuario actualmente no se encuentra cotizando por lo tanto no cuenta con empleador".

2.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito allegado por la señora Janeth Quiñonez Polanco, quien solicita el envió del oficio remitido a la EPS, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00312-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-07- 2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1692.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito allegado por el Coordinador Sección de Gestión Documental-Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico Fiscalía General de la Nación, informa que, el oficio #03-0057 del 17 de enero de 2020, "fue radicado el día 31 de enero de 2020 a las 2:50 PM con el No. 20200060075192 y modificado el 5 de febrero de 2020 a las 9:27 AM asignado a la FISCALIA 58 SECCIONAL COORDINACION LEY 600-CALI"; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, la Fiscal 28 Seccional allega Resolución Interlocutoria #0013 del 02 de mayo 2019 de la Fiscalía General de la Nación Unidad de Ley 600 Fiscalía 50 Seccional, en cuya parte resolutiva dice " PRIMERO CANCELAR *por fraudulenta la escritura pública No. 2441 del 29 de enero de 1996 corrida en la notaria única de Jamundí 1 del Circulo de Cali así como la anotación No. 008 del certificado de tradición No. 370-325339 que registró dicha escritura especificando compra venta*" y ordena cancelar las anotaciones "*Nos 9,11,12,13,15,16, 18 y 19*" de ese folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo anterior y como quiera que con la anulación de las anotaciones, el demandado ya no es propietario del inmueble, se hace necesario decretar el levantamiento de la medida de embargo, que pesa sobre el predio No. 370-325339, ordenado por el Juzgado de Origen (Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali).

En oficio #DSF 20380-44-02-28 del 21 de abril de 2021 allegado por la Fiscal 28 Seccional, informa que, conforme a los requerimientos allegados por este Despacho, respecto del inmueble No. 370-325339, se procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, "para la cancelación de las anotaciones 8, 9,11,12,13,15,1618 y 19" y se "levanta el embargo especial decretado en la resolución del 01 de junio de 2017"; el cual se agrega para que obre y conste dentro del proceso.

Por su parte el Asistente de Fiscal II Grupo Jurídico de la Fiscalía General de la Nación, allega escrito del 22 de junio de 2021, solicitando "el oficio, y/o documento soporte o funcionario que lo suscribe de la Fiscalía, a efectos de realizar trazabilidad y enrutamiento de la petición", por lo que es preciso oficiarle, informando que la petición elevada a su Despacho en oficio No.03-243-2021 del 08 de marzo de 2021, ya fue atendida por la Fiscal 28 Seccional.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, escrito allegado por el Coordinador Sección de Gestión Documental-Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico Fiscalía General de la Nación, informando que, el oficio #03-0057 del 17 de enero de 2020, "fue radicado el día 31 de enero de 2020 a las 2:50 PM con el No. 20200060075192 y modificado el 5 de febrero de 2020 a las 9:27 AM asignado a la FISCALIA 58 SECCIONAL COORDINACION LEY 600-CALI".

2.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-325339.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #DSF 20380-44-02-28 del 21 de abril de 2021 allegado por la Fiscal 28 Seccional, informando que, conforme a los requerimientos allegados por este Despacho, respecto del inmueble No. 370-325339, se procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, "para la cancelación de las anotaciones 8, 9,11,12,13,15,1618 y 19" y se "levanta el embargo especial decretado en la resolución del 01 de junio de 2017".

4.- OFICIAR al Asistente de Fiscal II Grupo Jurídico de la Fiscalía General de la Nación, informando que la petición elevada a su Despacho en oficio No.03-243-2021 del 08 de marzo de 2021, ya fue atendida por la Fiscal 28 Seccional.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00367-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-07- 2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1698.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dos (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00256-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1713.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00319-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1714.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00005-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1715.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00530-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1696.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00767-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1697.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00117-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1717.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00261-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Tercero (03) Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00066-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-07- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1718.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, allega liquidación del crédito y solicita el pago de los títulos judiciales, que han sido descontados al demandado; sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que no existe liquidación del crédito en firme.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3. NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.), ni existen dineros por cuanta del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**29-07- 2021**

Secretaria

Rad.- 2020-00262-00 (35) Sqm*

Auto Inter No. 1684.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada ZULMA ESCALANTE LOPEZ con C.C#31.842.090 dentro del proceso que adelanta el señor HELBERT CASTRO JOVEN, bajo la radicación #2017-571.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00571-00 (09)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/07/2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1701.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado LUIS HERNANDO SALAMANCA MARTINEZ con C.C#1.113.650.449 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A, bajo la radicación #2016-824.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00824-00 (14)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/07/2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1685.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la reproducción del oficio de decomiso, ordenado por el Juzgado de Origen.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma l2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IVN-026,** No. de motor G3LAFP103196, No. de chasis KNABE511AGT128280 denunciado como de propiedad de la demandada FRANCHESKA ANDREA PEÑALOZA ESTUPIÑAN, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.

- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

2. INFORMESELE al togado que, para solicitar CITA, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00176-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-07-2021**

_____
Secretaria

Auto Susta No. 1242.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se dé trámite a las oposiciones a la diligencia de entrega del inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, en auto #1345 del 23 de junio de 2021 notificado por estado #56 del 24 de junio de 2021, se procedió a remitir el proceso verbal de restitución de inmueble, al Juzgado de Origen, conforme a lo ordenado en el inciso cuarto (4°) del artículo 27 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 23 de junio de 2021, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé forma inmediata, se sirva dar cumplimiento a dicho auto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE el peticionario a lo dispuesto en el auto de 23 de junio de 2021.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé forma inmediata, de cumplimiento a lo ordenado #1345 del 23 de junio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00574-00 (07)
Sqm* Restitución

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-07-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1700.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se informe acerca de las órdenes de pago relacionadas en su petición, toda vez que en la "plataforma de la rama judicial" figura el proceso terminado desde el "5 de julio de 2019", sin pronunciamiento sobre los títulos judiciales.

Por lo anterior, es preciso indicar al profesional del derecho que, mediante auto #0004314 del 11 de septiembre de 2018 notificado en estados #157 del 13 septiembre de 2018, se ordenó el pago a la copropiedad demandante de la suma de $6.000.000, para lo cual se libraron las órdenes de pago que relaciona en su petición y se ordenó la terminación del proceso por dación en pago.

Sin embargo y como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no se encuentran cobrados los dineros referidos debe el peticionario acceder al siguiente link https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali, para agendar cita con la Secretaria de la Oficina de Ejecución y reclamar las ordenes de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE el togado, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00623-00 (20)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/07/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1712.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la autorizada del demandado, solicita la entrega de los cuatro (4°) depósitos judiciales indicados en su petición, que ascienden a la suma de $1.463.578.

Por lo anterior, es preciso indicar a la peticionaria que, mediante auto #1062 del 02 de junio de 2021 notificado por estado #40 del 03 de junio de 2021, se ordenó la entrega de cinco (5°) títulos judiciales, entre los cuales se encuentran los 4 que relaciona.

Cabe anotar que, los números de depósitos judiciales indicados en la petición, cambian automáticamente cuando el Juzgado de Origen, realiza la conversión.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00195-00 (21)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/07/2021**

_____
Secretaria

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que, pasa el proceso a Despacho para decidir sobre la entrega de los dineros solicitados por la parte actora.
Sustanciador.

Auto Inter No. 1702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede, y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen, por lo que se niega la entrega de los depósitos judiciales.

De otro lado, la togada demandante solicita se informe por estados la respuesta allegada por el Pagador " MANOS QUE CREAN SUEÑOS" y las contestaciones de las entidades financieras, en caso no existir respuestas se sirva requerirlas.

Por lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que, a la fecha NO obra contestación por parte del pagador ni las entidades bancarias, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Sobre el requerimiento, se le hace saber a la profesional de derecho, que no consta en el expediente el diligenciamiento de los oficios #2758 y 2759 del 02 de agosto de 2019, por lo que se le requerirá en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la peticionaria que allegue el diligenciamiento de los oficios #2758 y 2759 del 02 de agosto de 2019.

4.- INFORMESELE a la togada que, **para revisar el proceso**, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00491-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-07- 2021

Secretaria

Auto Sust No. 1239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la Alcaldía de Santiago de Cali-Técnica Operativa de Cobro Coactivo, informa que, la solicitud de embargo de remanentes, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que la demandada "no presente embargo actual".

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al Alcaldía de Santiago de Cali-Técnica Operativa de Cobro Coactivo, a fin de que allegue copia del oficio remitido con el cual se solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder a la demandada JUDITH TRIVIÑO con C.C#31.295.851, toda vez que revisado el proceso que se adelanta en este Recinto Judicial a la fecha no se ha decretado el embargo de remanentes ante su entidad y por auto #1300 de fecha 16 de diciembre de 2020, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali-Técnica Operativa de Cobro Coactivo, a fin de que allegue copia del oficio remitido por este Despacho, donde se solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder a la demandada JUDITH TRIVIÑO con C.C#31.295.851, toda vez que revisado el proceso que se adelanta en este Recinto Judicial a la fecha no se ha decretado el embargo de remanentes ante su entidad y por auto #1300 de fecha 16 de diciembre de 2020, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Alcaldía de Santiago de Cali-Técnica Operativa de Cobro Coactivo, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00123-00 (31) Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-07-2021**

Auto Susta No. 1246.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de víctimas dentro del proceso penal que adelanta en la Fiscalía Tercera Seccional, solicita se dé trámite a la petición allegada al plenario el 16 de abril de 2021 y se suspenda el proceso conforme al artículo 161 y 162 del Código General de Proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que, mediante auto #1302 del 21 de Junio de 2021 notificado en estado #45 del 22 de junio de 2021, se agregó la petición sin consideración alguna, toda vez que no es parte dentro del proceso; tampoco hay lugar a aceptar el poder que le otorga la señora LIBIA QUINTERO GOZALEZ, toda vez que ella no es parte en este proceso.

De otro lado, la apoderada demandante, requiere se informe si el vehículo objeto de la Litis, se encuentra a disposición del Despacho, por lo que se le informará a la togada que, revisado el proceso, a la fecha NO obra informe de decomiso del automotor de placas UGQ-846; sin embargo, para la revisión del proceso, debe solicitar cita el correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto#1302 del 21 de Junio de 2021 notificado en estado #45 del 22 de junio de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- NO ACEPTAR el poder otorgado por la señora LIBIA QUINTERO GOZALEZ, toda vez que no es parte en este proceso.

4.- ENTERESE a la togada, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,
La Juez,

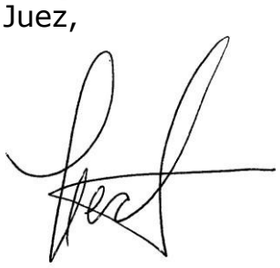

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00203-00 (02)
Sgm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/07/2021

Secretaria

Auto Inter No. 1673.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el postor de la diligencia de remante, solicita la devolución del título judicial, argumentando que no realizó la postura.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, mediante auto #1290 del 21 de Junio de 2021, se ordenó la entrega de la suma de $15.500.000, librándose la orden de pago #2021004208 del 29 de junio de 2021.

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución el día 01 de julio de 2021 a las 19:02, se remitió al correo julianvivas8@gmail.com, el paso a paso para el pago del depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1290 del 21 de junio de 2021.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00581-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/07/2021

Auto Susta No. 1240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se dé trámite al escrito arrimado al plenario el 30 de abril 2021.

Por lo anterior, es preciso indicar a la peticionaria que, mediante auto #909 del 23 de junio de 2021 notificado por estado #46 del 24 de junio de 2021, se ordenó a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, remitir al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com, el oficio "#03-314-2021 del 19 de marzo de 2021, dirigido al Líder de apoyo a los Organismos de Transito del CDAV LTDA".

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de este Despacho, el día 14 de julio de 2021 a las 3:42 pm, se procedió a remitir el oficio antes mencionados en el parágrafo anterior, al correo allegado por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la togada a lo ordenado en el auto de fecha 23 de junio de 2021 notificado por estado #46 del 24 de junio de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00751-00 (34)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/07/2021**

Secretaria

Auto sust No. 1245.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir a la alcaldía, a fin de que informe el estado "del trámite del oficio No. 03-1453 del 14 de diciembre de 2020".

Por lo anterior y como quiera que dentro del plenario, no existe repuesta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali -Tesorería de Rentas, Departamento Administrativo, se procederá a requerirla, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes que le pueda quedar a la demandada ELSY MARTINEZ CHAVEZ, sobre el inmueble ubicado en la Avenida 3 Norte #20N-03/09/19, garaje 6 del Edificio Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria #370-150865, comunicada mediante oficio No. 03-1453 del 14 de Diciembre de 2020, remitida por correo electrónico el pasado 24 de febrero de 2021 a las 11:57am.

Revisado el proceso, se observa que, a la fecha NO obra oficio remitido a la Alcaldía de Santiago de Cali -Tesorería de Rentas, Departamento Administrativo, comunicando el embargo ordenado en el numeral segundo (2°) del auto #1247 del 14 de diciembre de 2020, por lo que se hace necesario requerir a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de FORMA INMEDIATA, de cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención.

De otro lado, el Auxiliar de la Justicia relevado del cargo secuestre, solicita se fije fecha y hora para la entrega del inmueble, que se encuentra a su cargo e informa que el predio no genera cánones de arrendamiento, toda vez que el demandado reside en el inmueble.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, a la fecha no obra aceptación del cargo de secuestre, por parte del auxiliar designado por el Despacho en auto de fecha 26 de mayo de 2021, por lo que se procederá a revelar del cargo al secuestre nombrado en esa providencia y se designará a la señora Betsy Ines Arias Manosalva, con quien deberá comunicarse para hacer entrega del inmueble que se encuentra bajo su custodia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali -Tesorería de Rentas, Departamento Administrativo, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes que le pueda quedar a la demandada ELSY MARTINEZ CHAVEZ, sobre el inmueble ubicado en la Avenida 3 Norte #20N-03/09/19, garaje 6 del Edificio Cauca, identificado con matrícula

inmobiliaria #370-150865, comunicada mediante oficio No. 03-1453 del 14 de Diciembre de 2020, remitida por correo electrónico el pasado 24 de febrero de 2021 a las 11:57am.

2.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de FORMA INMEDIATA de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del auto #1247 del 14 de diciembre de 2020.

3.- RELEVAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- DESIGNAR a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, residente en la Calle 18A #55-105 M-350, teléfono 3997992, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre de los predios #370-150874 y 370-150865 de propiedad del demandado.

5.- ENTERESE a la Auxiliar de la Justicia designado en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

6.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al secuestre designado, comunicando lo ordenado en el presente auto.

7.- ENTERESE al secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, del nuevo secuestre designado, para que coordine la entrega del inmueble.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-07-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1704.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de mandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso y en caso no existir títulos, se requiera al pagador de Colpensiones.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa un (1°) depósito judicial en el Juzgado de Origen, por lo que se hace necesario requerirlo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio CYN N°03-206-2021 del 01 de marzo de 2021, remitido por correo electrónico el 25 de marzo de 2021 a las 8:22 AM.

En cuanto al requerimiento ante el pagador de COLPENSIONES, se acceder a ello, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, para que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio CYN N°03-206-2021 del 01 de marzo de 2021, remitido por correo electrónico el 25 de marzo de 2021 a las 8:22 AM.

2.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de pensión, primas y demás emolumentos perciba la demandada AMPARO PARDO MANJARRES con C.C#29.356.230, comunicada mediante oficio #948 fechado el 18 de abril de 2018, radicado el 21de mayo de 2018 por medio del "FORMULARIO PARA NOVEDADES DE PENSIONES Y/O BENEFICIARIO", dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00416-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-07-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1241.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. GINNA TATIANA MONGE MUÑOZ, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-146674.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

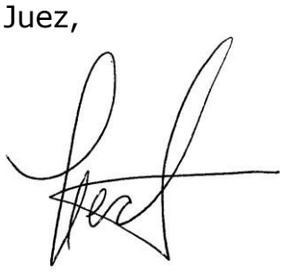

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00300-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-07-2021**

_____
Secretaria

Auto Susta No.1243.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandada, solicita que se *"tomen las medidas necesarias y conducentes para tener claridad acerca de los descuentos automáticos, los descuentos realizados al sueldo del demandado desde el mes de marzo de 2018 y el valor del vehículo."*

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, dentro del plenario a folios 139 al 143, obra la relación de los débitos automáticos que fueron efectuados a la cuenta de ahorros del ejecutado, escrito que se agregó al plenario por auto #0002406 del 17 de mayo de 2019 notificado en estado #83 del 21 de mayo de 2019, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Sobre el valor del vehículo de placas CWR603, corresponde al impuesto de rodamiento del año 2018 que obra a folio 51 del cuaderno de medidas previas, el cual fue decomisado y se encuentra en el parqueadero BODEGAS JM, según reporte de la Policía Nacional que obra a folios 56 y 57 del segundo cuaderno.

Respecto a la sanción que reclama la apoderada de la parte pasiva, para su contraparte, hay que decir que, el numeral 14 del artículo 78 del CGP ordena a las partes del proceso que, *"cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos.",* envíen un ejemplar de los memoriales allegados al proceso; sin embargo, en el plenario no obra escrito de la apoderada demandada suministrando una dirección electrónica para el envío de los memoriales que la otra parte allegue al proceso y por lo tanto, no se cumple con el requisito establecido por la norma en comento, para aplicar la sanción que reclama.

Es preciso advertir que, tampoco obra en el proceso, comunicación del correo electrónico de la parte demandante a la que la peticionaria haya debido enviar a su vez, copia de las peticiones elevadas en el proceso, toda vez que, esta obligación es recíproca.

De otro lado, el apoderado actor, allega liquidación del crédito; sin embargo, revisada la misma NO se imputan los abonos ordenados en la sentencia No. 32 del 06 de marzo de 2019, por lo que la misma no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la imposición de sanción solicitada por la apoderada de la parte demandada.

2.- ENTERESE a la parte ejecutada, del contenido del presente auto.

3.-NO TENER EN CUANTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto 798 del 24 de marzo de 2021 del Juzgado de Origen, informando la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00057-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-07-2021**

_____

Secretaria

Auto Inter No. 1691.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se realice un control de legalidad, de toda vez que el proceso no ha debido suspenderse por la solicitud de insolvencia presentada por la demandada.

Sostiene que la entidad demandante no se hizo parte en el proceso de insolvencia, toda vez que para esa fecha ya el juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, había decretado la terminación del contrato de leasing y ordenado la restitución del inmueble y por lo tanto la demandada ha debido continuar realizando el pago de los cánones de arrendamiento.

Solicita entonces que, no se suspenda el proceso y se libre despacho comisorio para la diligencia de entrega del inmueble.

Sin embargo, de la revisión del expediente se tiene que el proceso Ejecutivo Singular se instauró el 05 de febrero de 2019 correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Cali, quien libró mandamiento de pago el 25 de febrero de 2019, una vez en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada, fue remitido a la Oficina de Ejecución y fue avocado por este Despacho el 29 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior, es claro que, para el momento de la admisión del trámite de negociación de deudas por parte de la Notaria Sexta (6°) del Círculo de Cali, 17 de enero de 2020, el proceso ya se encontraba en curso y por lo tanto debía darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 545 del CGP, lo cual realizó el juzgado mediante auto de 31 de enero de 2020 el cual se encuentra en firme.

De otro lado y respecto a la diligencia de entrega del inmueble, la misma se negará toda vez que es del resorte del Juez 14 Civil del Circuito en donde se tramitó el proceso de restitución y no de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00078-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-07- 2021**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 1232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno 2021

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia Aury Fernán Díaz Alarcón solicita ser relevado del cargo en virtud de lo establecido en el núm. 5º del Art. 50 del C.G.P., sin embargo, de la revisión del plenario se evidencia que mediante auto de 03 de mayo de 2021 ya había sido relevado, por lo tanto su escrito se agregará sin consideración.

Ahora bien, revisado el proceso con el fin de identificar a cargo de quien se encuentra el inmueble con matrícula 370 – 292066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que los secuestres designados no han comparecido al proceso, habrá de designarse un nuevo auxiliar de la justica, para que tome posesión del cargo y se comisionará al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 292066** ubicado en la Calle 42 No. 5-21 y 5-23 Edificio Bifamiliar Díaz Apto 101, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de Secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** conforme a lo establecido en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR como secuestre a DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS – HENRY DIAZ MANCILLA. Domicilio: Calle 72 No. 11C -24; Celular 311 318 6606 – 310 418 3960. Correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com

Se advierte que el cargo designado es de forzoso cumplimiento y que

el elegido deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; conforme a lo establecido en el art 49 del C.G.P.

Líbrese la comunicación correspondiente.

3.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 292066** ubicado en la Calle 42 No. 5-21 y 5-23 Edificio Bifamiliar Díaz Apto 101, al secuestre designado

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00725 (13)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-JUL-2021

Secretaria